

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00112-00
DEMANDANTE:	ARPESOD-ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
DEMANDADO:	CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO y YESID ORLANDO HERNANDEZ COQUE

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los demandados fueron notificados por aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiesen propuesto excepciones de ninguna índole. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 362**

Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio No 287 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en favor de **ARPESOD ASOCIADOS SAS- ELECTROCRÉDITOS DEL CAUCA** y en contra de los señores CLAUDIA YANETH TACUE BUENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.806.826 y YESID ORLANDO HERNÁNDEZ COQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.102.406, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00112-00
DEMANDANTE:	ARPESOD-ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
DEMANDADO:	CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO y YESID ORLANDO HERNANDEZ COQUE

1.- Pagaré N° 36248, por la suma de \$ 3.000.000,00, por concepto de capital vencido.

a.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 12 de junio de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO, fue notificada personalmente el 19 de octubre de 2022, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, venciendo el término para proponer excepciones a las cinco de la tarde del 2 de noviembre de 2022, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna clase.

El demandado YESID ORLANDO HERNANDEZ COQUE, se notificó por Aviso, el cual se surtió el día 24 de agosto de 2023, venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 8 de septiembre de 2023, sin que, el demandado hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*<sup>1</sup>

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados las cuales se tasan en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

---

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00112-00
DEMANDANTE:	ARPESOD-ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
DEMANDADO:	CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO y YESID ORLANDO HERNANDEZ COQUE

(\$200.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO.** - **CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

**Juez**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00112-00
DEMANDANTE:	ARPESOD-ELECTROREDITOS DEL CAUCA
DEMANDADO:	CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO y YESID ORLANDO HERNANDEZ COQUE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 076. Hoy 22 de septiembre de 2023

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**